

666138

DECRETO N°

TEMUCO,

4433

21. NOV 2013

VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 4.666 de fecha 26 de diciembre de 2012 que aprueba y desagrega el Presupuesto Municipal para el año 2013.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 3.363 de fecha 03 de diciembre de 2009, que declara único proveedor a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en su calidad de propietaria de las líneas férreas.
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 4.291 que aprueba el Programa de Gastos para la realización de viajes del Tren de La Araucanía.
- 4.- Lo dispuesto en la letra d) del artículo 8° de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de contar con la colaboración de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para la realización de dos viajes del Tren de la Araucanía en la ruta Temuco - Victoria - Temuco, el día domingo 24 de noviembre de 2013.

DECRETO:

- 1.- Apruébese el Contrato de arrendamiento de infraestructura ferroviaria de propiedad de EFE para la Prestación de Servicios de Traslado de Pasajeros, de fecha 24 de octubre de 2013, suscrito entre la Municipalidad de Temuco y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para garantizar el correcto funcionamiento del Tren de la Araucanía.
- 2.- Impútese el presente gasto que asciende a 75,83 UF con IVA incluido, con cargo al Centro de Costo 12.09.01 Gastos Operacionales-Turismo, ítem 22.12.999.009 "Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo" del presupuesto de gasto municipal para el año 2013.

REFRÉNDESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO  
JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL

LGR/SCF/gefm.

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado(2)
- Sección Adquisiciones
- Museo Ferroviario
- Of. de Partes



MUNICIPALIDAD DE TEMUCO  
ALCALDE

MIGUEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE



| RENTALACION DEL GASTO  |            |
|------------------------|------------|
| ITEM                   | 2212PP00P  |
| PRESUPUESTO VIGENTE    | 4000000    |
| MONTO COMPROMETIDO     |            |
| MONTO COMP. PTE. DCTO. | 1761507    |
| TOTAL COMPROMETIDO     |            |
| SALDO DISPONIBLE       | 2238493    |
| REF.N                  | 8554 22413 |

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA  
PARA EL DESARROLLO DE TREN TURÍSTICO  
ENTRE  
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO  
E  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

En Santiago a 24 OCT 2013 entre la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, en adelante e indistintamente EFE, persona jurídica de Derecho Público, del giro de su denominación, RUT N° 61.216.000-7, representada por su Gerente Master Plan Rancagua Xpress don JOSÉ FERNANDO AGUIRRE DÍAZ, chileno, ingeniero civil, Cédula Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_, y por su Gerente de Comunicaciones y Marketing doña MARÍA ISABEL SEOANE ESTÉVEZ, chilena, periodista, Cédula Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_ todos domiciliados en \_\_\_\_\_ comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en adelante e indistintamente la "Municipalidad", persona jurídica de Derecho Público, RUT 69.190.700-7, representada por su Alcalde don MIGUEL BECKER ALVEAR, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_ ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 650, comuna y ciudad de Temuco, se ha convenido lo siguiente;

**PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO**

EFE como propietaria de la infraestructura ferroviaria destinada al transporte de pasajeros y servicios anexos, por medio del presente contrato, se obliga a proporcionar a la Municipalidad el uso de la infraestructura ferroviaria para que ésta pueda operar un tren denominado "**Tren de la Araucanía**", para el transporte de pasajeros, en carácter turístico, cuyo recorrido de ida, será desde el Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda de la Estación de Temuco hasta la Estación de Victoria y desde ésta, hasta el Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda de la Estación de Temuco, al regreso. Este Tren de la Araucanía operará los siguientes días:

- Domingo 27 de octubre de 2013
- Domingo 24 de noviembre de 2013

El horario de los viajes será acordado previamente entre las partes, sin perjuicio que la Municipalidad deberá dar aviso a EFE con la debida anticipación de la fecha definitiva del viaje, el que se realizará supeditado a la disponibilidad de recursos con que cuente EFE.

Las partes acuerdan que el presente contrato se regirá por las reglas que se indican en este documento y en lo que no esté regulado por el mismo, se aplicarán supletoriamente las normas generales del Derecho Civil.



## **SEGUNDO: MATERIAL RODANTE**

Para hacer posible el cumplimiento del objeto del presente contrato, EFE autoriza además, a la Municipalidad para utilizar el equipo ferroviario de EFE, del cual es depositaria en virtud del contrato celebrado entre EFE y esa Municipalidad desde el 27 de octubre de 2006. Este equipo rodante está compuesto de las siguientes piezas:

1. Locomotora a Vapor Baldwin N° 820
2. Coche Económico E-414
3. Coche Económico E-416
4. Coche Turista T -9001
5. Coche Comedor Y-21
6. Coche Aljibe ECN 510

El equipo rodante singularizado será utilizado por la Municipalidad, exclusivamente para la operación del tren en las condiciones y en las ocasiones indicadas en la cláusula PRIMERA del presente contrato.

Queda prohibido a la Municipalidad subarrendar el equipo rodante que por este acto EFE autoriza utilizar, o ceder a cualquier título a terceros, total o parcialmente, el presente contrato sin la previa autorización escrita de EFE.

La Municipalidad declara conocer íntegramente el estado de conservación y de mantenimiento del equipo rodante del que es depositaria y a cuyo mantenimiento concurre y, que EFE autoriza a utilizar en las fechas indicadas en la cláusula PRIMERA de este contrato. En consecuencia, la Municipalidad se obliga y compromete a mantener en depósito el señalado material rodante, después del uso que se hará de éste, en iguales o mejores condiciones que las actuales y, perfectamente aseado.

## **TERCERO: NO INTERFERENCIA DE ACTIVIDAD FERROVIARA REGULAR**

Las partes declaran que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, los derechos que el presente contrato otorga a la Municipalidad podrán afectar negativamente el funcionamiento de la actividad ferroviaria regular y en todo momento la ejecución de este instrumento quedará supeditada a dicho funcionamiento.

## **CUARTO: OBLIGACIONES DE EFE**

En atención a que la operación ferroviaria es una actividad altamente técnica y estrictamente regulada, la prestación de servicio de uso de la infraestructura ferroviaria por parte de EFE, comprenderá además:

1. La tramitación de las inscripciones y certificaciones para la operación del tren, de acuerdo a las normas reglamentarias y operacionales vigentes.



2. Autorizar los canales de circulación que especificarán el itinerario que el Tren de La Araucanía deberá observar.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente y en atención a la condición de tren especial del **Tren de La Araucanía**, no será imputable a EFE cualquier demora o retraso que pueda acontecer en los itinerarios del mismo.

#### **QUINTO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

La Municipalidad deberá contar con conductor, operadores y demás personal necesario para la correcta operación del tren, en los tiempos, dirección y forma que EFE lo determine. La Municipalidad declara expresamente que cuenta con personal calificado, el que se encuentra en posesión de las licencias correspondientes que les permiten operar los equipos ferroviarios mencionados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato.

1. La Municipalidad declara conocer, aceptar y acatar todas las disposiciones legales relativas a la seguridad en el transporte de pasajeros, como así también las disposiciones reglamentarias internas de EFE, obligándose a difundirlas a todo su personal directa o indirectamente dependiente, como también a toda persona o pasajero que circule a bordo del equipo rodante, que por este acto, se autoriza a usar para la operación del Tren de La Araucanía.
2. En atención a que los equipos rodantes que se utilizarán para la ejecución del presente contrato, se encuentran en depósito en virtud de un contrato suscrito con fecha 27 de octubre de 2006, será responsabilidad de la Municipalidad en su calidad de depositaria, que el equipo individualizado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento, se encuentre en perfecto estado técnico y de funcionamiento y, en absoluta concordancia con la normativa de seguridad que rige el transporte ferroviario de pasajeros y así lo declara y afirma. A mayor abundamiento, las partes establecen que el costo que ha representado la reparación de los equipos y que ha sido íntegramente asumido por la Municipalidad, se ha efectuado en virtud del contrato de depósito singularizado.
3. El costo de mantenimiento del equipo rodante utilizado en la ejecución de este contrato al término del viaje, será de cargo exclusivo de la Municipalidad.

#### **SEXTO: PRECIO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO**

La Municipalidad pagará a EFE por los servicios que en virtud de este contrato le prestará, la cantidad de sesenta y tres coma setenta y dos Unidades de Fomento (63,72 UF) más IVA, en su equivalente en pesos a la fecha efectiva del pago. La suma que EFE cobra a la Municipalidad por el uso de la infraestructura ferroviaria corresponde a un componente variable determinado por la fórmula tren/kilómetro, en

función de la extensión máxima de uso. Dentro del precio que se cobra por el servicio que presta EFE se comprende además, la contribución de la Municipalidad al mantenimiento de las vías, mantención y operación de las estaciones de circulación del tren, comunicaciones, tráfico, los canales de circulación de su programa de trenes y la administración del contrato. Las partes acuerdan que en el precio del servicio se excluyen los costos relativos al carbón para el correcto funcionamiento de la Locomotora a Vapor Baldwin N° 820, los que serán de cargo exclusivo de la Municipalidad.

El precio del presente contrato será pagado por la Municipalidad en la unidad de Tesorería de EFE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la factura correspondiente.

La mora o simple retardo en el pago del precio dará derecho a EFE para cobrarlo judicial o extrajudicialmente con el interés máximo convencional a que se refieren las disposiciones que regulan la materia, el que se calculará también por numerales diarios, desde la fecha en que se devengó la renta, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer EFE para solicitar su pago efectivo y al derecho de poner término al presente contrato o los que existiesen entre las partes.

#### **SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD**

Será responsabilidad exclusiva de la Municipalidad, los daños que eventualmente pudieren causarse a la infraestructura ferroviaria con ocasión de la circulación y desplazamiento del tren materia de este contrato.

Para estos efectos, con antelación al uso del material rodante ferroviario, como al término de su utilización por el Tren de La Araucanía, EFE designará un inspector para que verifique el interior y exterior de las unidades utilizadas en la ejecución de este contrato, debiendo consignar por escrito su estado previo, como cualquier desperfecto, daño o avería que presente con posterioridad a su uso y que difiera del reporte inicial.

La Municipalidad asume toda responsabilidad, costos e indemnizaciones que pudieran originar todo daño, deterioro o perjuicio, cualquiera sea su naturaleza y origen, a la infraestructura, al equipo rodante que por este instrumento se le autoriza a utilizar, como también a las personas y pasajeros que se movilizan a bordo del tren.

Asimismo, la Municipalidad será responsable por las acciones que su personal y terceros puedan ocasionar, responsabilidad que se extiende a toda persona o pasajero que visite o permanezca en el tren como consecuencia de las actividades que la Municipalidad desarrollará a bordo de éste.

EFE no se hace responsable por daño alguno y perjuicios que sufra o pudieren afectar a la Municipalidad en sus bienes o personas, accidentes por motivos fortuitos



o por fuerza mayor, cualquiera sea la naturaleza o causa que los origine (incendio, inundaciones, hurto o robo, apedreamientos, paralizaciones, etc.).

La Municipalidad estará obligada a defender y mantener indemne a EFE por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se origine en la prestación del servicio objeto del presente contrato.

## **OCTAVO: SEGUROS**

La Municipalidad deberá contratar el siguiente seguro:

### Seguro de Vida de los Pasajeros

Riesgos por muerte, incapacidad absoluta y permanente, incapacidad total o parcial, incapacidad temporal, cuando se produzca como consecuencia directa de un siniestro acaecido antes o durante el trayecto de los viajes o accidente del Tren de La Araucanía, en que viajan sus pasajeros; o que se originen durante la permanencia en el recinto de las estaciones en que el pasajero inicia, transita o termina su viaje, en los trasbordos o durante las maniobras de trenes.

Los siniestros indicados en el párrafo anterior, contratado por la Municipalidad cubrirán un monto mínimo ascendente a UF 180, por indemnización por riesgo de muerte.

Deberá también cubrir riesgo de incapacidad permanente y temporal, fijando montos apropiados para dichos eventos. En caso de incapacidad permanente, el seguro cubrirá al menos un porcentaje adecuado en relación con la cantidad fijada precedentemente para indemnizaciones por riesgo de muerte.

En caso de que el pasajero sufra dos o más de las pérdidas indicadas precedentemente, la indemnización que deba pagar el seguro contratado por la Municipalidad se determinará sumando las cantidades que correspondan por cada una de dichas pérdidas.

En caso de incapacidad temporal del pasajero, producida a consecuencia del accidente sufrido en las condiciones señaladas anteriormente y, sin perjuicio de la indemnización que pueda corresponder con arreglo a lo señalado previamente, el seguro pagará un subsidio equivalente a UF 0,40 por cada día que el pasajero permanezca incapacitado u hospitalizado, cualquiera que fuere el costo efectivo de dicha hospitalización.

No obstante el seguro contratado, la Municipalidad será responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado realmente por la compañía de seguros y el valor total del daño producido por el siniestro.



## **NOVENO: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**

La administración del presente contrato por parte de EFE, corresponderá al Sr. Juan Acevedo Rojas, perteneciente a la Gerencia de Comunicaciones y Marketing. Por parte de la Municipalidad, le corresponde a la señora Scarlett Carter F., Administradora del Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda.

Las partes pueden cambiar de Administrador de Contrato en cualquier momento con la sola condición de ponerlo en conocimiento de la contraparte oportunamente.

## **DÉCIMO: DECLARACIÓN DE PERSONAS RELACIONADAS**

Al momento de suscribir el presente contrato, la Municipalidad se obliga a prestar declaración de personas relacionadas, a objeto de transparentar todo posible conflicto de interés en su contratación, dicha declaración será prestada conforme al formulario que la Empresa pondrá a su disposición para estos efectos. Se deja expresa constancia que en un Anexo a este contrato se da cumplimiento a las normas sobre declaración de intereses de la Municipalidad y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

## **DÉCIMO PRIMERO: CLAUSULA LEY Nº 20.393**

La Municipalidad declara conocer y se obliga a cumplir el Modelo de Prevención de Delitos de la Ley Nº 20.393, el Código de Ética y Conducta, y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de EFE (disponibles en [www.efe.cl](http://www.efe.cl)). También declara conocer los Canales de Denuncia de EFE.

Mientras preste servicios a EFE, la Municipalidad se obliga a no realizar ni consentir en que se realicen por las personas bajo su dirección y supervisión, alguno de los delitos contemplados en la Ley Nº 20.393, esto es, lavado de activos (Art. 27 Ley Nº 19.913), financiamiento del terrorismo (Art. 8º Ley Nº 18.314) y cohecho a funcionarios públicos, nacionales o extranjeros (Art. 250 y 251 bis, con relación a los Art. 248, 248 bis y 249 del Código Penal) y los demás que en el futuro se incorporen a dicho cuerpo legal, ni en beneficio propio ni en interés y provecho de EFE. Además, la Municipalidad se obliga a comunicar al Encargado de Prevención de Delitos (Oficial de Cumplimiento) de EFE todo acto o conducta que revista caracteres de los delitos antes mencionados, de los que tome conocimiento en el contexto de la prestación de sus servicios a EFE.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores facultará a EFE para terminar inmediatamente su relación contractual con la Municipalidad y ésta no tendría derecho a exigir ningún otro pago, sin perjuicio de las actividades realizadas o los convenios celebrados con terceros de manera previa al término del presente contrato.





**DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES Y PERSONERÍAS**

El presente contrato se extiende en cuatro (4) ejemplares, de igual tenor, fecha y validez quedando dos en poder de cada parte.

La personería de don José Fernando Aguirre Díaz y de doña María Isabel Seoane Estévez, para representar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, consta en Acta de la Décima Sesión Ordinaria de Directorio de 30 de octubre de 2012, reducida a escritura pública en la Notaría de don Eduardo Díez Morello, con fecha 13 de diciembre de 2012.

La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la I. Municipalidad de Temuco, en calidad de Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio N° 076, de fecha 6 de diciembre de 2012.



**JOSÉ FERNANDO AGUIRRE DÍAZ**  
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES  
DEL ESTADO

**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
I. MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO



*Handwritten signature of María Isabel Seoane Estévez*

**MARÍA ISABEL SEOANE ESTÉVEZ**  
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES  
DEL ESTADO

JPL/FVM

*Handwritten mark*

